



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5343-2005-PA/TC  
PUNO  
ANTONIO QUISPE MARTÍNEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de febrero de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Antonio Quispe Martínez contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 271, su fecha 20 de junio de 2005, que declara improcedente la acción de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1 . Que la parte demandante solicita que se ordene a la Municipalidad Provincial de Azángaro que lo reponga en sus labores y, que se declaren inaplicables las Resoluciones de Alcaldía N.ºs 048-04/A-MPA/P y 067-04/A-MPA/P, del 21 y 27 de enero de 2004, respectivamente, que resuelven imponerle la sanción de destitución e inhabilitación para desempeñarse en la Administración Pública por un período no menor a 5 años.

2 . Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.

3 . Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.

4 . Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 5343-2005-PA/TC  
PUNO  
ANTONIO QUISPE MARTÍNEZ

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)**